



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2020-00-221-00
DEMANDANTE: EUGENIA ROSADO MUÑOZ
P. INTERDICTO: BRILLID ROSADO MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su Despacho la anterior demanda informándole que, nos correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente el trámite correspondiente.

Sírvase proveer, Soledad, octubre 23 de 2020.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. OCTUBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Al despacho demanda y anexos con que se pretende proceso de **DESIGNACION DE CURADOR** por parte de la señora **EUGENIA MATILDE ROSADO MUÑOZ**, mediante apoderado judicial y a favor de su hermana **BRILLID ROSADO MUÑOZ**, ante la cual se tiene que:

La Ley 1996 de Agosto 26 de 2.019, tiene como finalidad garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad, que presenten alguna discapacidad, garantizando el respeto a la dignidad humana, la autonomía individual y la libertad de tomar sus propias decisiones y el derecho a no ser discriminado, estableciendo como principio la presunción de capacidad legal de todas las personas, sin que en ningún caso la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para restringir su ejercicio legal y el derecho a decidir.

Así mismo, cuando la persona mayor de edad presenta alguna discapacidad, podrá ejercer sus derechos a través de las figuras jurídicas de apoyo y salvaguarda, con lo cual se pretende impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad de la persona con discapacidad.

Para la designación de los apoyos requeridos se deberá tramitar un proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo, el cual se encuentra regulado por la citada ley y puede tramitarse por dos vías a saber: a) proceso de jurisdicción voluntaria, cuando el apoyo lo solicite la misma persona discapacitada (art. 37), b) a través de un proceso verbal sumario, cuando lo solicite una tercera persona (art.38).

En el caso que nos ocupa, y teniendo en cuenta lo esbozado anteriormente, no es viable el trámite de Designación de Curador Especial, que pretende el actor, por lo que deberá aclarar la pretensión de la demanda incoada y ajustarla a lo requerido en la precitada ley, adecuar el trámite y presentar demanda en forma, al igual que el poder.

De otro lado, se advierte a la parte actora que esta clase de apoyos transitorio, se tramitan excepcionalmente solo cuando la persona mayor de edad se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, de conformidad como lo establece el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 y con relación a esto vale la pena acotar que del formulario de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional que se anexa a la demanda, en la clasificación de la condición de salud por tipo de enfermedad Colpensiones determinó que no requiere de terceras personas para decidir por sí misma ni de dispositivos de apoyo, por lo que con ello no se demuestra la imposibilidad absoluta que refiere el artículo en cita, para pretender PROCESO DE APOYO TRANSITORIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

También, dado el caso, deberá aportarse el registro civil de defunción de la madre de BRILLIT ROSADO MUÑOZ y el de nacimiento de su hermana EUGENIA MATILDE ROSADO MUÑOZ, a efectos de demostrar el parentesco que se indica en los hechos de la demanda

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda promovida por la señora EUGENIA ROSADO MUÑOZ a través de apoderado judicial, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
